

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

Utilizando la facultad contenida en el artículo 72 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Tipo de Gravamen

El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 %

El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 %

Artículo 3.- Exenciones

En aplicación del art. 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3 €
- b) Rústicos , que su cuota líquida sea inferior a 2 €

Artículo 4.- Disposición Adicional

Para todo lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo regulado en el del Real Decreto Legislativo 2/2.004, especialmente al contenido de los artículos 60 a77

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2.008 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia quedando derogada la ordenanza vigente en este municipio desde 01 de enero de 1990 y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.